

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO
Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, doce (12) de agosto de 2015, siendo las 8:00 de la mañana.

**PARA NOTIFICAR: AUTO 000183 DEL 15 DE JULIO DE 2015 al Sr. DIMAS
VELAZCO ORDUZ**

Devuelto oficio por parte de la empresa 472, el cual fue remitido al Sr. **DIMAS VELAZCO ORDUZ**, con envío YG090897685CO, bajo el motivo de **NO reside**, se fija en lugar visible de la Dirección Territorial de Santander, **AVISO** del AUTO 000183 del 15 de julio de 2015 y el contenido del mismo en tres (3) folios útiles, **por el termino de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de hoy doce de agosto de 2015**, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011. Se advierte que contra el AUTO que se notifica proceden el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió y el de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, con sede en Bogotá, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso; **es decir el 20 de agosto de 2015.**


MARTHA RAMIREZ CACUA
Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**

AUTO

000183

(**15 JUL 2015**)

“por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas adelantadas en una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Ley 1437 de 2011, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Resolución 2143 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorando 7268001-0055 del 20 de Junio de 2014, la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos-Conciliación de esta Dirección Territorial allega copia de Acta de No Conciliación N° 0316 del 13 de Junio de 2014, por la cual el Señor DIMAS VELASCO ORDUZ, solicita al Señor URIEL ENRIQUE PARRA HERNANDEZ, las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del presunto accidente de trabajo, sufrido el 6 de Mayo de 2014, por lo que se considera pertinente verificar el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Folio 1 a 3)

Que mediante Auto del 25 de Julio de 2014 se ordena visita de carácter general al Señor URIEL ENRIQUE PARRA, ubicado en la Calle 114 N° 28-06 de Floridablanca-Santander, por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Riesgos Laborales. (Folio 4)

Que para dar cumplimiento a lo anterior se envió oficio N° 7068001-625 del 20 de Febrero de 2015 al Señor DIMAS VELASCO ORDUZ para informar que se programa visita de Inspección Ocular a la empresa URIEL ENRIQUE PARRA. (Folio 5)

Que mediante oficio N° 7068001-623 del 20 de Febrero de 2015 se informa al Representante Legal de URIEL ENRIQUE PARRA que se realizara Inspección Ocular para el día 11 de Marzo de 2014 a las 8:30 a.m. (Folio 6)

Que mediante memorando N° 7068001-0648 del 20 de Febrero de 2015 se remite la Inspección Ocular a la Dirección Territorial Santander. (Folio 7 a 8)

Que mediante auto del 23 de febrero de 2015 se asigna a la Doctora CAROLINA ESPINOSA HERNANDEZ, Inspectora de Trabajo de esta Dirección Territorial para que continúe con las averiguaciones preliminares, procedimiento administrativo sancionatorio y/o trámites. (Folio 9 a 10)

Que mediante oficio con radicado N° 02259 del 4 de Marzo de 2015 la empresa NEGOCIOS INMOBILIARIOS LUNA S.A.S. donde comunica que en la dirección Calle 114 N° 28-06 Barrio Aranjuez nunca ha existido la empresa URIEL ENRIQUE PARRA. (Folio 11 a 13)

Que mediante oficio N° 7068001-0962 del 12 de Marzo de 2015 se solicita al Señor DIMAS VELASCO ORDUZ informar la dirección correcta donde se pueda ubicar la empresa URIEL ENRIQUE PARRA, correspondencia que fue devuelta por mensajería 472 bajo el motivo "Cerrado". (Folio 14 a 16)

A

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

Que se realiza informe de Inspección Ocular realizado en la empresa URIEL ENRIQUE PARRA HERNANDEZ, se evidencia en el registro fotográfico que en la dirección Calle 114 N° 28-06 de Floridablanca existe la empresa NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S. (Folio 17 a 18)

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA

La averiguación preliminar contra la empresa URIEL ENRIQUE PARRA se originó mediante memorando 7268001-0055 del 20 de Junio de 2014, la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación de esta Dirección Territorial allega copia de Acta de No Conciliación N° 0316 del 13 de Junio de 2014, por la cual el Señor DIMAS VELASCO ORDUZ, solicita al Señor URIEL ENRIQUE PARRA HERNANDEZ, las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del presunto accidente de trabajo, sufrido el 6 de Mayo de 2014.

Teniendo en cuenta que por mandato Constitucional es obligación proteger el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso de todas las personas tanto naturales o jurídicas que se investigan, con el fin que puedan ejercer su derecho de contradicción, la funcionaria comisionada remite comunicación N° 7068001-623 del 20 de Febrero de 2015 al Representante Legal URIEL ENRIQUE PARRA donde se comunica que el día 11 de Marzo de 2014 a las 8:30 a.m. se realizara inspección en la dirección señalada, diligencia que fue cancelada. El día 4 de Marzo de 2015 se recibe oficio con radicado N° 02259 del NEGOCIOS INMOBILIARIOS LUNA S.A.S donde nos comunican que en la Dirección Calle 114 N° 28-06 nunca ha existido dicha empresa.

Con el fin de verificar lo anterior se envía oficio N° 7068001-0962 del 12 de Marzo de 2015 al Señor DIMAS VELASCO ORDUZ solicitando comunicar la dirección correcta del Señor URIEL ENRIQUE PARRA HERNANDEZ, correspondencia que fue devuelta bajo el causal "CERRADO". Por tanto la funcionaria comisionada se desplaza a la dirección Calle 114 N° 28-06 del Barrio Aranjuez en Floridablanca (Santander) y pudo evidenciar tal y como lo demuestra el registro fotográfico que en dicho lugar funciona la empresa NEGOCIOS INMOBILIARIOS LUNA NUESTRO HOGAR.

Así las cosas, el Representante Legal de URIEL ENRIQUE PARRA no ha podido ejercer su derecho a la contradicción y aportar a este despacho los documentos que determinen el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Riesgos Laborales. Es decir, no ha sido posible lograr la debida comunicación del auto comisorio.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos el despacho considera pertinente proceder al archivo de la Inspección Ocular, con fundamento en la falta de interés jurídico al no existir de manera clara el domicilio del Señor URIEL ENRIQUE PARRA HERNANDEZ, dejando la advertencia al representante legal de la misma, que en caso de conocerse posteriormente el domicilio de la empresa, se procederá de conformidad con la ley, partiendo del hecho fáctico, que ya se realizó una visita de Inspección Ocular en la Dirección Calle 114 N° 28-06 del Barrio Aranjuez en Floridablanca (Santander) por parte de la funcionaria comisionada.

Por otra parte, el despacho como se dijo anteriormente, fundamenta la decisión de archivo de la actuación adelantada a la empresa URIEL ENRIQUE PARRA HERNANDEZ en lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.....
(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR las diligencias administrativas adelantadas dentro de la Averiguación preliminar iniciada contra el empleador **URIEL ENRIQUE PARRA HERNANDEZ**, con Nit número 13.874.414 y domicilio en la Calle 114 N° 28-06 Barrio Niza en Floridablanca (Santander); contenida en el expediente denominado INSPECCION OCULAR – ACTA DE NO CONCILIACION 0316 del 13/06/14, que consta de un (1) cuaderno con diecinueve (19) folios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, señor: **DIMAS VELAZCO ORDUZ** en la Carrera 48 No. 27 – 25 Barrio Albania en Bucaramanga - Santander; en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga,

15 JUL 2015
OFELIA HERNANDEZ ARAQUE
Directora Territorial

Proyecto: Carolina E.
Reviso: Vilma L. V.
Aprobó: Ofelia H. A.

